



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2017-00689
DEMANDANTE: ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN
DEMANDADO(S): LAURA MARIA HERNANDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1683

En virtud al memorial que antecede a través del cual la parte demandada allega soporte de pago por concepto de costas procesales y solicita la devolución del pago realizado erróneamente por concepto de arancel judicial, el Juzgado advierte como primer medida que el último pago realizado por la señora LAURA MARIA HERNANDEZ el 7 de junio de 2023, fue ERRADAMENTE consignado a ordenes de Juzgado 9º Civil Municipal de Cali y no a la cuenta del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en consecuencia resulta procedente oficiar a dicho Juzgado para que proceda a realizar la conversión a la cuenta a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

De otro lado y frente a la solicitud de devolución del valor erradamente consignado por la parte demandada por concepto de Arancel Judicial, el Juzgado procederá a trasladar dicho requerimiento al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – FONDOS ESPECIALES para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- OFICIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión del título judicial No. 76001400300120170068900 que se encuentra constituido por razón del proceso 001-2017-00689 instaurado por ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN contra LAURA MARIA HERNANDEZ, el cual fue consignado erróneamente el 7 de junio de 2023 a la cuenta de dicho Juzgado.

La conversión deberá realizarse a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión del depósito judicial para resolver lo pertinente al pago del título a favor de la parte actora.

Quinto.- REMITIR al correo electrónico fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – FONDOS ESPECIALES, la solicitud elevada por la parte demandada LAURA MARIA HERNANDEZ, visible a folios 335 a 337

del expediente electrónico, en la cual solicita la devolución del valor de \$44.265 pesos, el cual fue consignado erradamente el día 25 de febrero de 2022 por concepto de Arancel Judicial y no por concepto de Costas procesales tal como se le había requerido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00035-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RENZO ARMANDO BERNAL RINCÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3272

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada RENZO ARMANDAO BERNAL RINCON, quien se identifica con CC. 76.312.539, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO SERFINANZA
MUNDO MUJER
BANCAMIA
W
GIROS Y FINANZAS
CREDIFINANCIERA
NEQUI BANCOLOMBIA
DAVIPLATA
PICHINCHA
BANCAMIA
BANCO UNIÓN

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$124.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
PROMEDICO
DEMANDADO: DANIEL VALENCIA VELASQUEZ
RADICACIÓN: 76-001-4003-001-2019-00703-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3177

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto de manera directa y en término legal por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto No. 2625 del 31 de julio de 2023, notificado en estado No. 55 del 1 de agosto de 2023 (ID 15), se atempera a lo normado en el numeral 7° del artículo 321 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto de manera directa y en término legal por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto No. 2625 del 31 de julio de 2023, notificado en estado No. 55 del 1 de agosto de 2023 (ID 15).

POR SECRETARIA désele el trámite de que trata el Artículo 326 del C.G.P., envíese el proceso en su integralidad al Circuito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.P

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2017-00895
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO(S): EDITH GARCES LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3199

En virtud al memorial que antecede respecto a la entrega de títulos y atendiendo lo dispuesto en el art. 455 del C.G. del P., se procederá a ordenar el pago de depósitos judiciales a favor del adjudicatario conforme al recibo allegado del parqueadero por valor de \$17.362.612.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al Adjudicatario EDWIN VACCA AGUDELO identificado con c.c. No. 94.321.352, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$17.362.612), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931050	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 16.200.000,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$1.162.612 pesos y \$6.537.388 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002930038	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 7.700.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$1.162.612 pesos, a favor adjudicatario EDWIN VACCA AGUDELO identificado con c.c. No. 94.321.352.

Tercero.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes lo manifestado por el Jefe de la unidad del Programa de Servicios de Transito de Cali quien manifestó lo siguiente:

De acuerdo a lo citado, se procedió con la actualización de la información de manera local y posteriormente se remitió la solicitud a la concesión RUNT, para realizar el levantamiento de prenda, sin embargo su respuesta fue la siguiente: "no es procedente, dado que la prenda asociada al automotor se encuentra en estado inscrita ante garantías mobiliarias, se sugiere vincular al proceso al acreedor prendario para que realice el prelevantamiento o levantamiento ante confecamaras y posteriormente realice un nuevo ticket solicitando el levantamiento de la prenda en RUNT."

Cuarto.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva gestionar los tramites pertinente ante COMFECAMARAS a fin de levantar el registro de la Garantía Mobiliaria inscrita a su favor. Lo anterior a fin de proceder a ordenar el pago de títulos.

Quinto.- PONER en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el adjudicatario visible en el archivo 58MemorialSolicitudDevolucionPagoParqueadero, a través del cual se adjunta factura del parqueadero por valor de \$17.362.612.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2022-00707-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER AMAYA LIBREROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3191

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado, encuentra pertinente requerir a la apoderada judicial del banco Bancolombia a fin de que se sirva aportar nuevamente la liquidación del crédito en debida forma, esto debido a que se evidencia memorial de subrogación parcial, donde se indica que el Fondo Nacional de Garantías S.A. efectuó pago parcial de la obligación, la cual cuenta con fecha de desembolso 23/12/2022, motivo por el cual, al revisar la liquidación allegada se observa la fecha de corte 01/02/2023, debiendo entonces, que aclarar la misma, teniendo en cuenta las indicaciones anteriormente enunciadas, esto en aras de saber los valores exactos que le corresponderían a los sujetos procesales denominados subrogatorio y subrogado por concepto de interés y capital.

Por otra parte, como quiera que **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$8,904,624 y \$9,587,850 M/cte**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente a ceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – DEJAR SIN EFECTO el traslado de liquidación No. 035 del 18 de mayo de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** hace en favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2017-00726
DEMANDANTE: LUIS ARIEL PEREA MENA
DEMANDADO(S): YILBERT LEANDRO BENITEZ PALACIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1679

En consideración a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- DE LA LIQUIDACIÓN de crédito visible a folio 19 del expediente físico cuaderno principal, presentada por la parte demandante, por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- UNA VEZ EN FIRME la liquidación de crédito regresar el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

Tercero.- INFORMESE a la señora EMILIA ENEYDA VALENCIA MURRAÍN, que no se le dará trámite a la solicitud elevada, esto por cuanto no es parte dentro del proceso, teniendo en cuenta que quien figura como único demandante dentro del mismo es el señor LUIS ARIEL PEREA MENA. Infórmesele de esta decisión al correo electrónico: d.ine.emilia.valencia@cali.edu.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2018-00424-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
COOFAMILIAR
DEMANDADOS: DANIEL ALEJANDRO CARO MATTA
AUTO SUSTANCIACION 3182

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

Único.- OFICIAR al pagador de GESTORES Y CONSULTORES DE OCCIDENTE S.A.S, a fin de comunicarle la ampliación de la medida de embargo y retención del 30% del salario y/u honorarios y demás prestaciones sociales devengadas por la parte demandada el señor DANIEL ALEJANDRO CARO MATTA quien se identifica con C.C. No. 1.107.090.436, en calidad de empleado de GESTORES Y CONSULTORES DE OCCIDENTE S.A.S. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$ 15.933.027

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2020-00585-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE.
DEMANDADOS: LUZ EUGENIA MENDOZA

AUTO INTERLOCUTORIO 3222

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito en el cual solicita que se tenga por notificado al acreedor MYRIAN VASQUEZ LUNA, no obstante, antes de proceder a tener por notificada a la acreedora hipotecaria, es necesario que la parte actora informe al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico para a efectos de notificación y allegará las evidencias correspondientes, ello de conformidad a lo establecido en el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que indique al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la acreedora hipotecaria, para a efectos de notificación y allegará las evidencias correspondientes, ello de conformidad a lo establecido en el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: RODRIGO MARIN ESCOBAR
RADICADO: 005-2021-00369-00

AUTO DE SUATANCIACIÓN No. 1684

Revisado el plenario tenemos que, la apoderada judicial del ejecutante solicita adicionar el auto No. 2124 del 26 de junio de 2023 y notificado en estado No 46 del 27 de junio de 2023, por medio del cual sé aprobó la diligencia de remate toda vez que se omitió mencionar los linderos especiales del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-130565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 13 No. 7-10 LC 109 (dirección catastral), calle 13 7-10/14/18, carrera 7 12-42/44/50/54/56/60/66/68/76/78/80/84 Local 109. Edificio Centro Comercial "TODOS" de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada RODRIGO MARIN ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.226.

El aludido bien inmueble fue adjudicado en audiencia de remate de fecha 14 de junio de 2023, al ejecutante BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, así mismo, se omitió decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-130565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

por tanto, con fundamento en el artículo 287 del CGP, se adicionará el auto interlocutorio No. 2124 adiado el 26 de junio del presente año, Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el interlocutorio auto interlocutorio No. 2124 adiado el 26 de junio de 2023, indicando los linderos especiales del inmueble identificado con folio de

matrícula inmobiliaria # 370-130565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del ejecutado RODRIGO MARIN ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.226, el cual quedara así:

losa común que lo separa del primer piso del edificio. LINDEROS: Partiendo del punto 39, ubicado en su vértice Suroeste, se sigue al Oriente por el eje del muro medianero, 2.80 metros al punto 38, con el local 108, al Norte 3.00 metros al 37 y al Este 0.075 metros al 31, puerta común, fachada común interior con el Hall B común, se sigue el eje del muro medianero en línea quebrada así: al Norte 5.75 metros al 32, al Occidente 1.60 metros al 33, al Norte 1.50 metros al 34, con el local 110. Al Occidente 1.45 metros, al 42, muro de contención de la copropiedad con el subsuelo del andén público correspondiente a la carrera 7, al Sur 0.25 metros al punto 41, y al oeste 0.15 metros al 40 con el segmentos de muro comun adosado al norte al muro del condominio de contención antes determinado y a la columna estructural de la copropiedad que colinda por el Oeste con el predio de Elisa Zaccour V de Nader, al Sur 0.10 metros al punto inicial 39, columnas estructurales del condominio y muro de contención de la copropiedad con el inmueble antes mencionado.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre la devolución los gastos aportados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.P

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 65 DEL 5 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00283-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3185

Atendiendo lo allegado al plenario, se observa que el rematante solicita a través de su apoderada judicial la expedición de oficios de levantamiento de medidas y copia del acta de remate de la diligencia celebrada en fecha 25 de abril de 2023 donde se le adjudicó el vehículo de placas MJO-026.

Ahora bien, encuentra pertinente el despacho remitir copia de las providencias enunciadas, así como, el envío del link del proceso y expedir de igual forma despacho comisorio tendiente a la entrega material del vehículo en mención. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada MABEL ALEXANDRA SEPULVEDA PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.775.030 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 339.084 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del REMATANTE según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

mabel.sepulvedaperez@gmail.com.

TERCERO.- Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

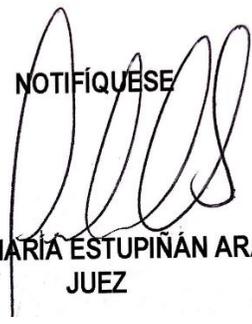
CUARTO.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO para que se sirva practicar la diligencia de ENTREGA del vehículo de placas MJO-026, el cual debe ser entregado al señor Edwin Londoño Marín identificado con cédula N° 1.007.291.881 y/o a la apoderada judicial MABEL ALEXANDRA SEPULVEDA PÉREZ quien se identifica con C.C. No.1.061.775.030 el cual se encuentra alojado en las instalaciones del parqueadero BODEGAS JM. Remítanse los respectivos insertos del caso.

El referido despacho comisorio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada

Remítase al correo **mabel.sepulvedaperez@gmail.com**.

QUINTO.- COMUNIQUESELE lo aquí dispuesto al parqueadero BODEGAS JM.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2009-00939-00
DEMANDANTE: FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ
DEMANDADOS: ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y LUIS MIGUEL
CABARCAS LINDNER

AUTO SUSTANCIACION No.: 3198

Atendiendo lo allegado al expediente. El Juzgado;

RESUELVE:

En atención al **OFICIO / AUTO No. 0952 del 31 de julio de 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 03/08/2023 a las 16:14 PM mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **ANITA DEL SOCORRO ESCOBAR LEYVA identificado con C.C. No. 31.939.681**, es preciso indicar que **NO SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que se encuentra terminado mediante auto No. 1906 del 30 de septiembre del 2019

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 034-2021-00894-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2017-00710
DEMANDANTE: RF ENCORE cesionario BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO(S): BRADEN RICARDO PEREA MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3181

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por BANCO DE OCCIDENTE contra BRADEN RICARDO PEREA MOLINA por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: BRADEN RICARDO PEREA MOLINA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- <i>El embargo del bien mueble dado en prenda identificado con Placas IVP553, matriculado en la Secretaria de Transito de Cali, de propiedad del demandado BRADEN RICARDO PEREA MOLINA identificado con c.c. 16.460.527.</i>	- <i>No. 3878 del 14 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Cali.</i>

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 007-2022-00811-00
DEMANDANTE: NEGOCIACIÓN DE TITULOS NET S.A.S
DEMANDADO: CAMBIUM G S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO 3228

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$13.291.284,29, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 17 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00587-00
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADOS: ORFA LILIANA VALENCIA IZQUIERDO

AUTO SUSTANCIACION: 3269

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes respuesta allegada al proceso por la entidad EPS SURSA. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 21/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 23/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 66829813	ORFA LILIANA VALENCIA IZQUIERDO	CARRERA 5 #52-36 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3475231	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3108433109	LILIVA_83@HOTMAIL.COM	LILIVA_83@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890304058	INSTITUCION SAN JOSE	CL 12 # 2490	6025579198	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

ARA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2012-00009
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO
DEMANDADO(S): NURY OSORIO HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1660

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante proveído 901 del 6 de mayo de 2022, a través del cual REVOCÓ los numerales 2º y 3º del auto interlocutorio No. 1320 de 11 de octubre de 2021 proferido por esta Judicatura, y considerando que hay títulos suficientes para cancelar el excedente de las costas procesales fijadas en el proceso principal correspondientes a \$1.303.653 pesos, el Juzgado procederá a decretar la terminación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular principal instaurado por BANCOOMEVA contra ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA Y JESUS RODRIGUEZ NIÑO.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO el cual se identifica con Nit. Nro. 805.031.249-1 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de UN MILLON TRECIENTOS TRES MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.303.653) **por concepto de costas procesales**, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002838691	65000719	CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERA CAMPESTRE	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 657.600,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$646.053 pesos y \$11.547 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002841732	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO DEL	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 657.600,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar

y entregar la orden de pago por valor de \$646.053 pesos a favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO el cual se identifica con Nit. Nro. 805.031.249-1.

Cuarto.- SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que se encuentra vigente el proceso acumulado interpuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2015-00011
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S
DEMANDADO(S): ALVARO FRANKY ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:3218

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Único.- ORDENAR la entrega a la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S con Nit. No. 860516834-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON TRECIENTOS DIECINUEVE MIL DOCIENTOS PESOS (\$1.319.200), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002927753	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 989.400,00
469030002949394	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 329.800,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2014-902-00
DEMANDANTE: JM INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADOS: FERNANDO ALBERTO FAJARDO PARRA, OSCAR
HUMBERTO RESTREPO Y LA CLINICA SERVICIO
AUTOMOTRIZ LTDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3206

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble con código catastral No. 760010100180400180003900000287 distinguido con los folios de M.I. No. 370-558754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese los oficios de rigor con copia al correo aportado de la parte demandante, el cual corresponde al correo electrónico: monicabg9@yahoo.es

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2020-00516-00
DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO
DEMANDADO: JOSÉ CUELLAR PIEDRAHITA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3231

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 32MemorialLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 32MemorialLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 5,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-may-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29.01
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43.13
TIEMPO DE MORA	1545
TASA PACTADA	2.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,839,117
INTERESES ABONADOS	\$ 4,342,778
ABONO CAPITAL	\$ 1,661,392
TOTAL ABONOS	\$ 6,004,170
SALDO CAPITAL	\$ 3,338,608
SALDO INTERESES	\$ 496,340
DEUDA TOTAL	\$ 3,834,947

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 121,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 221,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 321,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 421,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 521,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 621,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 721,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 821,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 921,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 1,021,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 1,121,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 1,221,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 1,321,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 1,421,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
ago-20	19.29	27.44	2.04			\$ 1,521,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 1,621,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 1,721,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 1,821,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 1,919,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 98,000.00
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 2,016,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 97,000.00
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 2,115,277.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 98,500.00
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 2,212,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 97,500.00
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 2,309,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 97,000.00
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 2,406,277.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 96,500.00
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 2,502,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 96,500.00
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 2,599,277.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 96,500.00
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 2,696,277.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 97,000.00
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 2,792,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 96,500.00
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 2,888,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 96,000.00
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 2,985,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 97,000.00
dic-21	17.49	26.24	1.96			\$ 3,083,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 98,000.00
ene-22	17.65	26.49	1.98			\$ 3,182,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 99,000.00
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 3,282,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 3,382,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 3,482,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 3,582,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 3,682,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 3,782,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 3,882,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 3,982,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 4,082,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 4,182,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
dic-22	27.64	41.96	2.93			\$ 4,282,777.78	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 100,000.00
ene-23	28.84	43.98	3.04	19-ene-23	\$ 6,004,170.00	\$ 0.00	\$ 1,661,392.22	\$ 3,338,607.78	\$ 60,000.00	\$ 28,708.86	\$ 86,708.86
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 93,481.02	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 66,772.16
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 160,253.17	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 66,772.16
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 227,025.33	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 66,772.16
may-23	30.27	45.41	3.17			\$ 293,797.48	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 66,772.16
jun-23	29.75	44.54	3.12			\$ 360,569.64	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 66,772.16
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 427,341.80	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 66,772.16
ago-23	28.75	43.13	3.03			\$ 494,113.95	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 68,997.90
sep-23	28.75	43.13	3.03			\$ 494,113.95	\$ 0.00	\$ 3,338,607.78		\$ 0.00	\$ 0.00

CAPITAL: \$5.000.000 + INTERES MORA \$4.839.117– ABONOS \$6.004.170= \$3.834.947

NUEVO CAPITAL= \$3.338.608.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$3.834.947, hasta el 31 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00056-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS
DEMANDADOS: DONACIANO BECERRA BERMÚDEZ
AUTO INTERLOCUTORIO 3236

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2012-00137
DEMANDANTE: ARNOLDO LOZANO BEDOYA
DEMANDADO(S): MARTHA CECILIA CASTILLO
PATRICIA ZUÑIGA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3192

Revisado el proceso, el despacho encuentra que mediante proveído No. 2425 del 14 de agosto de 2019, el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 2007-368 adelantado contra la demandada MARTHA CECILIA CASTILLO resolvió entre otras cosas lo siguiente:

CUARTO: TENER POR EMBARGADOS, los depósitos judiciales que se encuentra a cargo de este proceso y que se hayan descontados a la demandada MARTHA CECILIA CASTILLO, en consecuencia, se ordena la conversión de dichos depósitos judiciales los cuales deben ponerse a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que estén cargo del proceso bajo la radicación 76001400301320100013700, que cursa en el Juzgado en mención.

Así las cosas y una vez se procede a revisar el Portal web del Banco Agrario, se percata esta Judicatura que el referido Juzgado si bien convirtió depósitos por valor de \$2.886.971 pesos, los mismos fueron relacionados erradamente con el proceso 034-2007-368, es decir no se cambió el número radicado del proceso del Juzgado emisor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ASOCIAR los siguientes depósitos a la radicación 76001400301320120013700.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002691055	6184884	ARNOLDO LOZANO BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 152.380,00
469030002691056	6184884	ARNOLDO LOZANO BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 152.380,00
469030002691057	6184884	ARNOLDO LOZANO BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 434,00
469030002691058	6184884	ARNOLDO LOZANO BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 100.116,00
469030002691059	6184884	ARNOLDO LOZANO BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 1.674.012,00
469030002691060	6184884	ARNOLDO LOZANO BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 143.005,00
469030002691061	6184884	ARNOLDO LOZANO BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 143.005,00

469030002691062	6184884	ARNOLDO LOZANO BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 358.567,00
469030002691063	6184884	ARNOLDO LOZANO BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 163.072,00

Segundo.- UNA VEZ efectuado lo anterior, se ORDENA al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. AURA NELLY VALENCIA QUIÑÓNEZ identificada con c.c. No. 31.966.058, dichos depósitos por valor de \$2.886.971 previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Tercero.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada, teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra terminado, por ende corresponde a este Despacho dar cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali el 15 de marzo de 2012, así como el auto que ordena seguir adelante con la ejecución emitido el 23 de octubre de 2013.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2015-00388-00
DEMANDANTE: TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADOS: LUDIVIA RAMÍREZ LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3133

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(*Subraya, negrita y cursiva fuera del texto*).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 10 DE AGOSTO DE 2022.

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002339123	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	2019-03-08	NO APLICA	513,114.0	760012041619
469030002351800	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	2019-04-08	NO APLICA	751,063.0	760012041619
469030002362114	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	2019-05-07	NO APLICA	751,063.0	760012041619

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 65 DE HOY 5 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2019-00012-00
DEMANDANTE: TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADOS: AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ y FRANCISCO
JAVIER ÁLVAREZ HERRERA

AUTO INTERLOCUTORIO 3189

Atendiendo la solicitud de remanentes allegada, efectúa el despacho revisión al plenario a fin de proceder de conformidad, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero.- En atención al auto No. 5028 del 26 de julio de 2023, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, el día **3 de agosto de 2023 a las 14:55 P.M.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ con CC 31.942.267**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que existe otra solicitud de la misma naturaleza allegada por parte del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 029-2021-00266-00**.

Segundo.- En atención al auto No. 5028 del 26 de julio de 2023, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, el día **3 de agosto de 2023 a las 14:55 P.M.**, mediante el cual comunica el embargo

de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA con CC 94.460.415**, es preciso indicar que **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera allegada de dicha naturaleza, en cabeza de la demandada en mención.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 029-2021-00266-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2020-00653-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: RODRIGO CAMACHO GODOY y OLGA MERCEDES
RAMIREZ BARBOSA

AUTO SUSTANCIACION No.: 3263

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.052.381.072 de Duitama), portadora de la tarjeta profesional No. 198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 013-2022-00733-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO MORALES VILLANI

AUTO INTERLOCUTORIO 3226

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$153.996.913, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2015-00226-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
COOPEOCCIDENTE
DEMANDADOS: FRANCISCO ELADIO FAJARDO CHARRIA Y LINO
LAZARO SINISTERRA

AUTO INTERLOCUTORIO 3151

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 1 DE FEBRERO DE 2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002612437	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 137.032,00
469030002622650	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 137.032,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 65 DE HOY 5 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2015-00685
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO(S): YOLEDYS OBANDO GOMEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1680

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2017-00705-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA
DEMANDADO: JUAN HUMBERTO LÓPEZ BALVIN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2982

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado AUTORIZA la dependencia judicial de los estudiantes de derecho DANIEL ALEJANDRO CORREA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.193.393 solicitud que fuera allegada al plenario por parte del apoderado judicial de la parte demandante por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2021-00824-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANDINA DE SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A.S
MARIA FERNANDA CASTAÑEDA VELASCO
RICARDO ADOLFO LLANOS SANTOFIMIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3224

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 32MemorialLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 32MemorialLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 24,981,810.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-sep-21
DIAS	6
TASA EFECTIVA	25.79
FECHA DE CORTE	31-jul-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	44.04
TIEMPO DE MORA	667
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14,156,942
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24,981,810
SALDO INTERESES	\$ 14,156,942
DEUDA TOTAL	\$ 39,138,752

CAPITAL: \$ 24,981,810 + INTERES MORA DEL 24/09/21 AL 31/07/23 \$ 14,156,942 + INTERES PLAZO MANDAMIENTO \$1.795.792 = \$ 40.934.544.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de 40.934.544, hasta el 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2022-00314-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES
ETAPA I P.H.
DEMANDADOS: JONATHAN ASTAIZA HERRERA
AUTO INTERLOCUTORIO 3238

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2011-00701
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO(S): ALVARO BRAVO LARRANIAGA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:3271

Se allega correo electrónico proveniente del Juzgado 3º de Familia del Circuito de Cali, quienes dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en la sentencia de tutela bajo la radicación 76001-22-03-000-2023-00250-00, remite liquidación de crédito aportada por la parte demandante en el asunto con radicado No. 003-2011-00564-00 y el auto No. 969 del 16 de junio de 2023 a través del cual se resuelve sobre su aprobación.

Así las cosas, considerando que la liquidación de crédito aprobada por Juzgado 3º de Familia del Circuito de Cali arroja un total de \$315.220.503 pesos, y atendiendo la prelación de embargos, el Juzgado procederá a ordenar la conversión de los títulos judiciales por valor de \$56.454.820 pesos constituidos por razón de este proceso a la cuenta de dicho despacho, de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G.del P.

De otro lado, y en virtud a la solicitud de pago de títulos deprecada por la parte actora en este asunto, la misma será negada, toda vez que una vez realizada la conversión antes mencionada, no habría depósitos judiciales sobrantes para su cancelación.

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR convertir a órdenes del Juzgado 3º de Familia del Circuito de Cali, dentro del radicado No. 003-2011-00564-00 cuya parte demandante es SAMANTA STELLA SITU TREJOS, por concepto del embargo decretado en dicho asunto, la suma de \$56.454.820 pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002684523	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 1.083.171,00
469030002694908	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 1.083.171,00
469030002706988	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 1.083.171,00
469030002717299	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.083.171,00
469030002729523	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 1.083.171,00
469030002737433	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 1.144.049,00
469030002748468	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 1.144.049,00
469030002758031	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 1.144.049,00
469030002769932	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.144.049,00

469030002781477	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1.144.049,00
469030002792044	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.144.049,00
469030002803872	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.144.049,00
469030002814914	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 1.144.049,00
469030002827283	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.144.049,00
469030002837399	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 1.144.049,00
469030002849961	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.144.049,00
469030002866889	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 1.144.049,00
469030002876862	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 1.294.172,00
469030002890797	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 1.294.172,00
469030002903137	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 1.294.172,00
469030002914310	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1.294.172,00
469030002921766	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.551.519,00
469030002921767	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.540.519,00
469030002921768	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.540.519,00
469030002921769	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 207.682,00
469030002921770	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 551.080,00
469030002921772	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.563.019,00
469030002921773	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.563.019,00
469030002921774	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.806.412,00
469030002921775	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.132.235,00
469030002921776	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.132.235,00
469030002921777	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 366.401,00
469030002921778	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.132.235,00
469030002921779	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.132.235,00
469030002921780	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.110.090,00
469030002921781	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.110.090,00
469030002921782	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.110.090,00
469030002921783	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.110.090,00
469030002921784	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.562.209,00
469030002921785	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.110.090,00
469030002921786	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.125.690,00
469030002921787	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 934.284,00
469030002921788	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 761.666,00
469030002921789	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 252.073,00
469030002921790	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 223.401,00
469030002925082	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.294.172,00
469030002936118	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.294.172,00
469030002948565	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.294.172,00
469030002960637	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 1.328.118,00
469030002964238	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 1.294.172,00

Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado 3º de Familia del Circuito de Cali, dentro del radicado No. 003-2011-00564-00.

Segundo.- NEGAR el pago de títulos a favor de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 015-2023-00033-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: LEIDY CUADROS

AUTO INTERLOCUTORIO 3239

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2023-00114-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: LUIS IVAN VALENCIA MINA

AUTO INTERLOCUTORIO 3241

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 014LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2016-00537
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO(S): ANA TILA CAICEDO LENIS
MARIA FERNANDA IZAJAR CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3178

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOFAMILIAR contra ANA TILA CAICEDO LENIS y MARIA FERNANDA IZAJAR CAICEDO por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: ANA TILA CAICEDO LENIS y MARIA FERNANDA IZAJAR CAICEDO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y retención previo del 30% de la mesada pensional que la demandada señora ANA TILA CAICEDO LENIS tiene derecho como pensionada de CONSORICIO FOPEP.	- No. 3195 del 12 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 016-2022-00258-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: WILMAR ALBERTO BURITICA CASTRILLON

AUTO INTERLOCUTORIO 3242

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2023-00004-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: CAMILO EDUARDO ACUÑA RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3243

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 016MemorialLiquidacionCredito20230411

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2009-00674
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO(S): MARIA MERCEDES GALLEGO RODRIGUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1668

Se allega oficio No. 1181 del 13 de julio de 2023 proveniente del Juzgado de origen a través del cual se informa lo siguiente:

Por medio del presente me permito informar que este Despacho Judicial se Abstuvo de la Conversión /Transferencia de los títulos Judiciales, como quiera que revisado el Portal Web Transaccional Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, NO se halló constitución de depósitos Judiciales que le hallan descontado a la demandada, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el Banco Popular S.A. contra MARIA MERCEDES GALLEGO RODRIGUEZ. Rad. No. 2009-00674-00 y por el contrario se observó que el beneficiario es el Banco Popular S.A. con Nit No. 860007738, tal como se aprecia en las planillas correspondientes de 15 depósitos Judiciales por un valor total de \$8.623.711.00, con oficio de fecha del año 2017, al parecer el Banco Popular no tiene conocimiento y por ende no los ha hecho efectivo, los depósitos Judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1181 del 13 de julio de 2023 proveniente del Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2013-00879-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA - COOMFACOOOP
DEMANDADOS: RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY

AUTO INTERLOCUTORIO 3164

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002460322	8050180941	COOMFACOOOP COMERC FLIAR SU COOP	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	\$ 69.275,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 65 DE HOY 5 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2016-00679
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S): LILIANA ALVAREZ VELEZ
LUIS CARLOS ALVAREZ VELEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3268

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUIERASE por última vez al adjudicatario IVAN DARIO SALAZAR RAMOS dentro del término de TRES (3) DIAS siguientes a la notificación de este proveído informe al Despacho si la adjudicación del inmueble identificado con M.I. No. 370-842582 fue registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. De no haber pronunciamiento alguno se entenderá que el registro fue efectivo.

Segundo.- VENCIDO **el termino anterior y una vez se verifique que dentro del mismo el adjudicatario no haya emitido pronunciamiento alguno**, ORDENESE la entrega a la parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. No. 8000343137, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$83.372.440,92), de acuerdo a la última liquidación de crédito aprobada, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670716	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 74.451.000,00

De existir pronunciamiento por parte del Adjudicatario, antes de dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral y en el siguiente, regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$8.921.440,92 pesos y \$33.115.517,08 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002901325	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 42.036.958,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los

números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$8.921.440,92 pesos, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. No. 8000343137.

Cuarto.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito hasta la fecha en que se efectuó el remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-842582, a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2018-00643
DEMANDANTE: FONAVIEMCALI
DEMANDADO(S): ANDRES GOMEZ ROSERO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1673

Se allega oficio No. 1015 del 20 de junio de 2023 proveniente del Juzgado de origen a través del cual se informa lo siguiente:

Por medio del presente me permito informar que revisada la página del Portal Web transaccional Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, **NO** se halló consignación de depósitos Judiciales, que le hayan descontado al demandado **ANDRES GOMEZ ROSERO**, con C.C. N. **5.202.225**, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- FONAVIEMCALI**, radicación No. 2018-00643-00.
Cordialmente,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1015 del 20 de junio de 2023 proveniente del Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2019-00071
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y CISA
DEMANDADO(S): JUAN PABLO CORTES HERRERA
COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No.:3223

Como quiera que el avalúo comercial visible en el archivo número 25 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre archivo digital denominado *25MemorialportaAvaluo.pdf*, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo del vehículo de placas HYL503, en la suma de \$36.000.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2019-00071
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y CISA
DEMANDADO(S): JUAN PABLO CORTES HERRERA
COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No.:3221

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JUAN PABLO CORTES HERRERA Y COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE.

Segundo.- SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que se encuentra vigente la obligación por razón de CISA cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (subogatario Parcial).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2019-00978
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO(S): BEATRIZ CAMPOS HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3214

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra BEATRIZ CAMPOS HERNANDEZ por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: BEATRIZ CAMPOS HERNANDEZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- <i>El embargo y retención de la quinta parte del sueldo, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual que devenga la demandada BEATRIZ CAMPOS HERNANDEZ identificada con c.c. No. 41.385.151 como empleada del FOPEP.</i>	- No. 2217 del 6 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.
- <i>El embargo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros o cdt, tenga depositados la demandada BEATRIZ CAMPOS HERNANDEZ identificada con c.c. No. 41.385.151 en el BANCO DAVIVIENDA,</i>	- No. 2218 del 6 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR Y BANCO CAJA SOCIAL.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2021-00659-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JAMES PENAGOS MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3190

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito en el cual solicita que se tenga por notificado al acreedor INVERSIONES DEL VALLE S.A.S.

Revisada la notificación del acreedor hipotecario, se verifica que la misma fue positiva, como quiera que registra acuso de recibido el 03-02-2023 a las 15:51:15 pm, dicha notificación se realizó al correo electrónico contadoragrupo1@hotmail.com, el cual se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **20033799**, el **02 DE MARZO DE 2023**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: vlozano@victorialozano.com

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI / CALLE 12#5-51 /

j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: JAMES PENAGOS MARTINEZ

NOTIFICADO: INVERSIONES DEL VALLE S.A.S

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: CONTADORAGRUPO1@HOTMAIL.COM

RADICADO: 17-2021-00656

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO ORDENA NOTIFICACION ACREEDOR HIPOTECARIO, AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

FOLIO(S): 5

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-03-02 15:35:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-03-06 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO:

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA : **Fecha/Hora:** 2023-03-02 15:51:15

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 191.106.209.10

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **02 DE MARZO DE 2023**.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL

De igual forma, se allega solicitud de remanentes, las cuales se procederá de conformidad al artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JAMES PENAGOS MARTINEZ identificada con C.C. 16.722.336** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **002-2022-00160** y en donde funge como parte demandante **SEGUROS COMERICALES BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JAMES PENAGOS MARTINEZ identificada con C.C. 16.722.336** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DE CALI** dentro del radicado No. **006-2023-00221-00** y en donde funge como parte demandante **SOCIEDAD INVERSORA DEL VALLE SAS.**

TERCERO.- TÉNGASE por surtida la notificación del acreedor hipotecario **INVERSIONES DEL VALLE S.A.S.**, y como quiera que se encuentra vencido el termino al tenor del Art 462 del CGP, continúen el presente proceso con el trámite que corresponda

CUARTO.- AGREGAR a los autos par que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo manifestado por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.** Procediéndose a adjuntarse pantallazo de lo dicho:

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 468 Numeral 6 Ley 1564/2012, se ha procedido a cancelar el Embargo de la referencia en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria **370-415320.**

Así mismo, le informamos que hemos registrado el Oficio No. 580 del 27 de Marzo de 2023 emitido por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Cali, en el cual se ordena la inscripción del **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL** propuesto por **INVERSORA DEL VALLE S.A.S.** Contra **JAMES PENAGOS MARTINEZ C.C. 16.722.336**, en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **370-415320**, con Radicación No. **760014003006-2023-00221-00**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00721-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS -
COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: ANTONIO EULER GÓMEZ MORENO
AUTO INTERLOCUTORIO 3244

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 018-2023-00374-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ADINAEEL FUNES BUELVAS

AUTO INTERLOCUTORIO 3237

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$64.901.090.68, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 26 DE JULIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2017-00118
DEMANDANTE: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ
DEMANDADO(S): LLUVIZA OSORIO ARROYAVE

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1682

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar al proceso el certificado de defunción de la señora TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ (q.e.p.d), a fin de entrar a resolver lo que corresponda.

Segundo.- NEGAR la solicitud de terminación y levantamiento de medidas elevada por la parte demandada, teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra terminado.

Tercero.- PONER en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por la señora LLUVIZA OSORIO ARROYAVE visible en los folios 200 a 201 del expediente electrónico, a fin de que se pronuncie frente al mismo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2019-00669
DEMANDANTE: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S
DEMANDADO(S): CARLOS DANIEL CORTES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1674

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 019-2019-00669 instaurado por VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S contra CARLOS DANIEL CORTES a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

Quinto.- PONER en conocimiento de la parte actora lo manifestado por el pagador de la Alcaldía distrital de Cali, quien indica lo siguiente:

Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta dependencia, donde se informa que mediante auto del proceso de la referencia se ordenó el embargo contra el demandado CARLOS DANIEL CORTES identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.477.090, es de aclarar Señor Juez que en la actualidad está vinculado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como contratista, y no como Funcionario como dice el oficio enviado como Despacho comisorio. Así las cosas, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

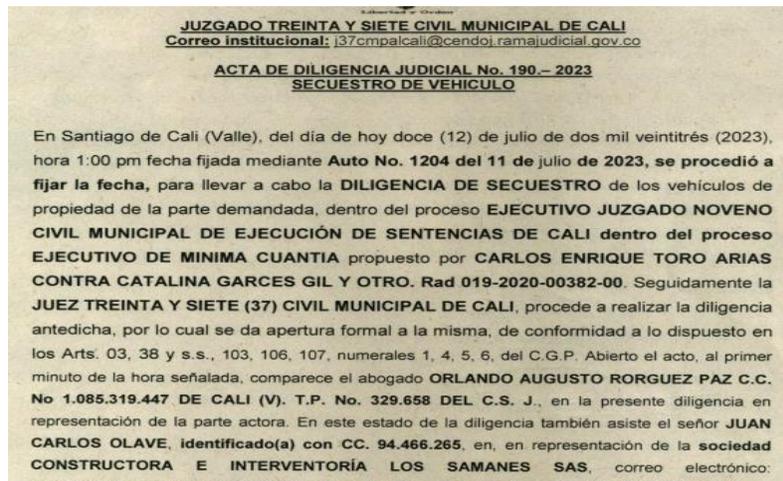
RADICACIÓN: 019-2020-00382-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADOS: HECTOR FERNANDO ALBAN SEMANATE

AUTO SUSTANCIACION: 3204

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes el acta de secuestro debidamente auxiliada allegada al proceso por parte del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:



NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00498-00
DEMANDANTE: DYNA Y CIA S.A.
DEMANDADOS: MACROINDUSTRIAS S.A.S. y JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO

AUTO INTERLOCUTORIO 3246

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 25LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00894-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: YULIETH BETANCUR GARZON

AUTO INTERLOCUTORIO 3247

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 17LiquidacionDelCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2016-00047-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO
SOLIDARIO - COOPCRESOL
DEMANDADOS: JOAQUÍN MENA
AUTO SUSTANCIACION 1630

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- OFICIAR a la entidad COLPENSIONES a fin de informarle que la medida de embargo y retención el veinticinco por ciento (25%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales y cualquier emolumento que devengue la parte demandada JOAQUÍN MENA quien se identifica con C.C. No. 4.799.031 la cual se le comunicó mediante oficio No. 675/2016 del 18 de febrero de 2016, se encuentra vigente, motivo por el cual, se les comunica la ampliación del límite de embargo el cual se tasa en suma de \$2.433.328. Por lo anterior líbrese oficio de rigor, indicándole a COLPENSIONES que cuenta del juzgado en la que debe efectuar los descuentos de ley es la No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, código de despacho 760014303000.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2020-00143
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO(S): LEONOR RUIZ BENITEZ
DORIS RUIZ BENITEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3207

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por BANCO DE OCCIDENTE contra BRADEN RICARDO PEREA MOLINA por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: BRADEN RICARDO PEREA MOLINA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- <i>El embargo y retención en la proporción legal, esto es el 30% de la asignación mensual de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la demandada DORA RUIZ BENITEZ identificada con la c.c. No. 29.699.157.</i>	- No. 2862 del 28 de agosto de 2020 de proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.
- <i>El embargo de los derechos que tenga la demandada LEONOR RUIZ BENITEZ con cedula de ciudadanía No. 29.498.962 sobre el inmueble ubicado en Palmira – Valle identificado con M.I. No. 378-139979</i>	- No. 4716 del 30 de octubre de 2020 de proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamira.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2017-00008
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA –
JURISCOOP
DEMANDADO(S): JHON FRANCIS MURILLO ROBLEDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1681

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2020-00195
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA BASE
DEMANDADO(S): GLADIS CASTILLO CASTILLO
LUZ ELIZABETH CASTILLO CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3227

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA BASE contra GLADIS CASTILLO CASTILLO y LUZ ELIZABETH CASTILLO CASTILLO por pago total de la obligación **hasta julio de 2023**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: GLADIS CASTILLO CASTILLO y LUZ ELIZABETH CASTILLO CASTILLO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- <i>El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de las demandadas GLADYS CASTILLO CASTILLO y LUZ ELIZABETH CASTILLO CASTILLO, se encuentren en el apartamento 401 edificio 8 del Conjunto Residencial Multifamiliares La Base ubicado en la Calle 62 No. 12 B-140de la ciudad de Cali o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.</i>	

<p>- El embargo y retención de las sumas de dinero que las demandadas GLADYS CASTILLO CASTILLO y LUZ ELIZABETH CASTILLO CASTILLO posean a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.</p>	<p>- No. 1396 del 18 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.</p>
---	---

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2020-00378-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI
I ETAPA CONJUNTO B
DEMANDADOS: MAGDALENA QUINTERO TEJADA
AUTO SUSTANCIACION 3267

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la señora LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR con identificación C.C. No. 1.130.588.947 de Cali y portadora de tarjeta profesional No. 189.708 del consejo superior de la judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2021-00162-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A
DEMANDADOS: DIEGO ERNESTO MURILLO MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO 3273

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor DIEGO ERNESTO MURILLO MEDINA identificado con C.C. No. 94.518.161 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa : INGENIO LA CABANA S A con NIT.891501133, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$55.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00708-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: JHON ANDRES CASTILLO MOYA

AUTO SUSTANCIACION: 3266

Analizada la documentación allegada por parte de la oficina de registro instrumentos públicos de Cali (V) mediante el cual devuelven la medida de embargo comunicada por parte del despacho con nota devolutiva cuyo motivo de no registro es la existencia de otra inscripción de embargo en el folio citado. En consecuencia; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar y poner en conocimiento de la parte interesada la devolución del oficio No. 2103 del 2 de noviembre del 2022 mediante el cual se solicitó la inscripción de la medida de embargo del inmueble distinguido folio matrícula inmobiliaria No. 370-289903. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:



NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00086-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: NICOLE ARBOLEDA VELASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3247

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de minima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 019MemorialLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2019-00447-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS TRASLAVIÑA SANTAMARIA
DEMANDADOS: AV INGENIERÍA S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION: 3213

Analizado el memorial que antecede y por ser procedente, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE dejando sin efecto el oficio No. 424 fechado 02 de marzo de 2023 por medio del cual se comunicó la respectiva medida. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

Oficio No. 732
Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

**SEÑORES
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CIUDAD**

**REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00160-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: ETHANOL AND ENERGY GROUP S.A.S. NIT NO 900608032-1
REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN MANUEL VIVAS RESTREPO
O QUIEN HAGA SUS VECES, JUAN MANUEL VIVAS RESTREPO CC. NO. 14.839.267,
ADOLFO LEON VIVAS PAREDES CC. NO. 14.975.993 Y A.V. INGENIERIA S.A.S. NIT
NO 800107691-2 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN MANUEL
VIVAS RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES

Por auto No. 2074 fechado el 15 de mayo de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, Por lo tanto, se ordena el levantamiento del EMBARGO y RETENCION del REMANENTE del producto de los bienes embargados dentro del proceso que cursa en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, adelantado por el ciudadano JORGE LUIS TRASLAVIÑA SANTAMARIA contra el demandado A.V. INGENIERIA S.A.S. empresa identificada con NIT No 800107691-2 representada legalmente por el señor Juan Manuel Vivas Restrepo o quien haga sus veces, radicado bajo partida No. 2019-00447-00.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad dejando sin efecto el oficio No. 424 fechado 02 de marzo de 2023 por medio del cual se comunicó la respectiva medida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2019-00811-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP.ASOCC
DEMANDADOS: PAULO ANDRÉS REYES BARBOSA

AUTO INTERLOCUTORIO 3194

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 58MemorialLiquidaciónCrédito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 58MemorialLiquidaciónCrédito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-jun-19
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	28,95	
FECHA DE CORTE		31-mar-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	1354	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.059.892
INTERESES ABONADOS	\$ 8.320.733
ABONO CAPITAL	\$ 5.198.396

TOTAL ABONOS	\$ 13.519.129
SALDO CAPITAL	\$ 4.801.604
SALDO INTERESES	\$ 739.159
DEUDA TOTAL	\$ 5.540.763

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,29	28,92	2,14			\$ 235.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 214.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 449.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 214.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 663.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 214.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 875.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 212.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.086.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 211.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.296.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 210.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.505.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 209.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.717.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 212.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.928.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 211.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.136.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.339.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.541.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 202.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.743.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.947.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.152.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.354.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 202.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.554.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.750.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 196.000,00
ene-21	17,32	25,99	1,94			\$ 3.944.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 194.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.141.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 197.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.336.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 195.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.530.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 194.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.723.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 193.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.916.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 193.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.109.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 193.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.303.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 194.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.496.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 193.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.688.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 192.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.882.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 194.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 6.078.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.276.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.480.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.686.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 206.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 6.898.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 212.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 7.116.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 218.000,00
jun-22	20,40	30,63	2,25			\$ 7.341.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 225.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.575.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 234.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.818.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 243.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.073.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00			\$ 255.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	28-oct-22	\$ 13.519.129,00	\$ 0,00	\$ 5.196.395,67	\$ 4.801.604,33	\$ 247.333,33	\$ 8.482,83	\$ 255.816,17
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 141.007,11	\$ 0,00	\$ 4.801.604,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.524,28
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 281.694,12	\$ 0,00	\$ 4.801.604,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.887,01
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 427.662,89	\$ 0,00	\$ 4.801.604,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.968,77
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 579.393,59	\$ 0,00	\$ 4.801.604,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.730,70
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 734.005,25	\$ 0,00	\$ 4.801.604,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.765,38
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 734.005,25	\$ 0,00	\$ 4.801.604,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN INTERES PLAZO	
TOTAL MORA	\$ 2.455.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.455.600

CAPITAL \$10.000.000 + INTERES PLAZO DEL 20-02-18 AL 26-06-19 \$2.455.600 + INTERES MORA DEL 27-06-19 AL 31-03-23 \$ 9.059.892 – ABONOS \$13.519.129 EFECTUADO EL 28-10-22 = \$7.996.363

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$7.996.363** hasta el 31 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2021-00509-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: NÉLSON FLOREZ QUINTERO

AUTO SUSTANCIACION 1689

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada, la información remitida por la NUEVA EPS, respecto a lo solicitado por el despacho. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	7553944	NELSON	FLOREZ	QUINTERO
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	05/10/2016	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 53A 6A 15	3146227569 3122255047 5578995	nelloqui19@hotmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
FLOREZQUINTERONELSON	CC	7553944	KR 53A 6A 15	5578995

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00265-00
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES LASTRA S.A.S.
DEMANDADOS: CLAUDIA LORENA CHITO ALEGRIA

AUTO INTERLOCUTORIO 3248

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2023-00352-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: CHRISTIAN FERNANDO ARIZA VALDÉS

AUTO INTERLOCUTORIO 3249

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 011LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2017-00198
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
DEMANDADO(S): FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3197

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por EDIFICIO EDMOND ZACCOUR contra FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA por pago total de la obligación **hasta el 31 de octubre de 2022**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali (o en el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que por reparto le haya correspondido), ello en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante oficio del 1389 del 21 de julio de 2020, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 029-2019-00977-00 cuya demandante es EDIFICIO EDMOND ZACCOUR. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

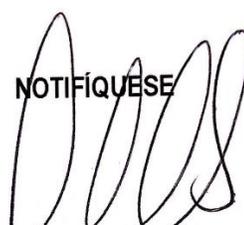
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- <i>El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-10249 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y de propiedad de demandado FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA.</i>	- No. 1156 del 27 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.
- <i>El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado FABIO</i>	-No. 6844 del 12 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal

<p>ALFONSO VALENCIA VALLECILLA identificado con c.c. No. 6.095.632 en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Embargo y secuestro de los remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados de propiedad del contribuyente FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA identificado con c.c. No. 6.095.632, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali radicado No. 2017-00074. - DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA quien se identifica con CC Nro. 6.095.632 dentro del proceso que se adelanta en el DEPARTAMENTO AMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI dentro del proceso de embargo por jurisdicción coactiva por cobro de impuesto predial unificado causados sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-113512, ordenado mediante resoluciones 47494 y 47495 del 11-09-2022 	<p>de Cali.</p> <p>-No. J009-906 del 30 de septiembre de 2020 proferido por este Despacho.</p> <p>-No. CYN/009/1578/2022 del 22 de agosto de 2022 proferido por este Despacho.</p>
---	--

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2023-00097-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE
DEL CAUCA -COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI
DEMANDADOS: CRISTHIAN ALBERTO CASTRO MATA

AUTO INTERLOCUTORIO 3250

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 024LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 024-2023-00189-00
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADOS: EDGAR RIASCOS DAZA
AUTO INTERLOCUTORIO 3252

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2020-00051
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO(S): MARISOL AYALA SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3229

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra MARISOL AYALA SANCHEZ por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MARISOL AYALA SANCHEZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- <i>El embargo y secuestro del vehículo identificado con el numero de placas UGP748 de propiedad de la ejecutada MARISOL AYALA SANCHEZ registrado en la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali – Valle.</i>	- No. 310 del 10 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.
- <i>El embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ejecutada MARISOL AYALA SANCHEZ posea en cuentas corrientes, de ahorros, CDT en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.</i>	- No. 311 del 10 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

Cuarto.- Una vez ejecutoriada el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hánganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con c.c. No. 1.144.043.088 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 342.847 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2016-00185-00
DEMANDANTE: CAROLINA APONTE VIRGEN.
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE PIEDRAHITA

AUTO INTERLOCUTORIO 3179

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 9 DE JULIO DE 2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002231412	29361013	CAROLINA APONTE VIRGEN	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	\$ 396.494,46
469030002245742	29361013	CAROLINA APONTE VIRGEN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	\$ 396.494,46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002255687	29361013	CAROLINA APONTE VIRGEN	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	\$ 396.494,46
-----------------	----------	------------------------	----------------------	------------	---------------

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 65 DE HOY 5 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00838-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA.
DEMANDADOS: AYDEE ARCE ROJAS
AUTO INTERLOCUTORIO 3254

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2019-00267-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: VIVIAN ANDREA PAREDES ROA

AUTO SUSTANCIACION: 3175

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de las partes respuesta allegada al proceso por la entidad NUEVA EPS. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	38565559	VIVIAN ANDREA	PAREDES	ROA
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
VALLE DEL CAUCA		CALI	31/01/2022	CANCELADO
			Régimen	
			CONTRIBUTIVO	
Dirección		Teléfono	Correo	
KR 46 1 65 AP 304		3007892305 5529959	vivian_andrea@yahoo.com.ar	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección
				Teléfono

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00251-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO
SAS INC HOY SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
S.A.S.
DEMANDADO: HUMBERTO LOPEZ GALVIS
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3202

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – REQUERIR NUEVAMENTE al PAGADOR de la empresa MULTISERVICIOS COLOMBIA AYP S.A.S., con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado o CYN/009/2463/2022 del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado HUMBERTO LOPEZ GALVIS quien se identifica con C.C. 16.640.924. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2014-00717-00
DEMANDANTE: GLORIA ZULUAGA CARDONA
DEMANDADOS: MARLENY MOSQUERA y CARLOS EDUARDO CHACUA POPAYAN

AUTO INTERLOCUTORIO 3156

Regresa de secretaria el expediente, esto a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

Ley:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 19 DE ABRIL DE 2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002653966	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 338.212,00
469030002667055	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 349.543,00
469030002680447	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 340.991,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

correspondiente a la prescripción de estos, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, en caso de presentarse se deberá devolver al despacho

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 65 DE HOY 5 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2016-00078
DEMANDANTE: COEMPRESAR
DEMANDADO(S): EDGAR RODRIGUEZ GRAJALES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3225

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por COEMPRESAR contra EDGAR RODRIGUEZ GRAJALES por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: EDGAR RODRIGUEZ GRAJALES, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- <i>El embargo y retención preventiva del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue el demandado Edgar Rodríguez Grajales identificado con c.c. No. 14.993.256 como pensionado de COLPENSIONES.</i>	- No. 0124 del 3 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.
- <i>El embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada Edgar Rodríguez</i>	- No. 2081 del 29 de agosto de 2016 proferido por este Despacho.

Grajales identificado con c.c. No. 14.993.256 y que cursa en el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 013-2013-00741 donde actua como demandante LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2018-00373-00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO SAS Cesionaria de BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JOHANNA LORIET GÓMEZ SILVA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2652

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – SE REQUIERE, a los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BBVA COLOMBIA SA; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; BANCO DAVIVIENDA SA; BANCO POPULAR SA; BANCO DE BOGOTA; ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL; BANCAMIA SA; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS SA; BANCO AV VILLAS S A; BANCO FINANDINA SA; BANCOLOMBIA SA; BANCO FALABELLA SA; BANCO W; BANCO BANCOOMEVA; BANCO FALABELLA, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. 4513 del 10 de diciembre de 2019, mediante el cual se comunicó el decreto embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada señor JOHANNA LORIET GÓMEZ SILVA, identificada con la C.C. No. 67.014.844.

PREVÉNGASELE a la referidas entidades que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2021-00145-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HUGO ALFONSO GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3270

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Tercero. - Ratificar personería a la doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA quien se identificada con C.C. No.66.959.926 y portadora de la T.P. No.181.739 para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2009-00805
DEMANDANTE: JOSE VICENTE MESSA TRIANA
DEMANDADO(S): NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ
LUZ DARY VIVEROS PERLAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3235

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JOSE VICENTE MESSA TRIANA contra NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ y LUZ DARY VIVEROS PERLAZA por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ y LUZ DARY VIVEROS PERLAZA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- <i>El EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ como empleado de ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.</i>	<i>No.CYN/009/0158/2023 del 8 de febrero de 2023 proferido por este Despacho.</i>

<p>- <i>El EMBARGO y RETENCION previa de la 5a parte del excedente del salario mínimo legal mensual (art. 155 Código sustantivo del Trabajo) y demás emolumento que devenga el demandado NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.226.725, como contador público de la empresa ESTRUCTURAS R. L Y/O RAFAEL LINARES</i></p>	<p>- No. 1944/2009-00805 del 11 de septiembre de 2009 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.</p>
<p>- <i>El EMBARGO y RETENCION previa de la 5a parte del excedente del salario mínimo legal mensual (art. 155 Código sustantivo del Trabajo) y demás emolumento que devenga la demandada LUZ DARY VIVEROS PERLAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.510.198, como jefe de cartera de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.</i></p>	<p>- No. 1945/2009-00805 del 11 de septiembre de 2009 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.</p>
<p>- <i>EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los REMANENTES que le correspondan a la demandada LUZ DARY VIVEROS PERLAZA dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RAD. 2005-00826.</i></p>	<p>- No. 319-2009-00805 del 26 de febrero de 2010 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.</p>
<p>- <i>EL EMBARGO y RETENCION de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, seguido por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, contra el aquí demandado NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ. Radicación 2007-00470.</i></p>	<p>- No. 1515/2009-00805 del 9 de agosto de 2011 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.</p>
<p>- <i>EL EMBARGO y RETENCION de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, seguido por CITIBANK DE COLOMBIA S.A. contra el aquí demandado NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ. Radicación 2000-00729.</i></p>	<p>- No. 1516/2009-00805 del 9 de agosto de 2011 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali</p>
<p>- <i>EL EMBARGO y RETENCION de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, seguido por la señora</i></p>	<p>- No. 1517/2009-00805 del 9 de agosto de 2011 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali</p>

<p>ARACELLY DIAZ CANDELO contra la aquí demandada, LUZ DARY VIVEROS PERLAZA. Radicación 2010-00596.</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL EMBARGO de los derechos o créditos que el señor NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ, tenga en el proceso por el adelantado, contra los señores FREDY MEJIA MINA Y ELIZABETH MEJIA BRAND, radicado bajo el número 2010-01082, en el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali. - El embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ identificado con CC 3.226.725 dentro del proceso EJECUTIVO que en su contra adelanta BANCO DAVIVIENDA en el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RAD. 2013-00169 y el BANCO DAVIVIENDA en el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RAD. 2013-00188. - El embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado FABIO BALANTA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 3.226.725 dentro del proceso EJECUTIVO que en su contra adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. en el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali bajo la Radicación No. 2013-00169. - DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado FABIO BALANTA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 3.226.725 dentro del proceso EJECUTIVO que en su contra adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. en el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, bajo la Radicación No. 2013-00188. - DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad de la demandada LUZ DARY VIVEROS PERLAZA, identificada con C. C. No. 34.510.198 dentro del proceso EJECUTIVO que en su contra adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA 	<ul style="list-style-type: none"> - No. 168 del 30 de enero de 2013 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali - No. 1281 del 22 de abril de 2014 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali - No. 1108 del 12 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali - No. 1109 del 12 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali - No. 1110 del 12 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali
---	--

<p>FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, bajo la Radicación No. 2005-00826.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada NESTOR FABIO BALANTA MINA dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA y que se cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 760014003 029 2001 00728-00.</i> - <i>DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ quien se identifica con CC Nro. 3226725 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI dentro del radicado No. 015-2017-00432 y en donde funge como parte demandante TU FINANZAS SAS.</i> - <i>DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ quien se identifica con CC Nro. 3226725 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y en donde funge como parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS.</i> - 	<ul style="list-style-type: none"> - No. 09-569 del 4 de mayo de 2016 proferido por este Despacho - No. 09-547 del 13 de marzo de 2020 proferido por este Despacho - No. 09-548 del 13 de marzo de 2020 proferido por este Despacho
--	--

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada *NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ* quien se identifica con CC Nro. 3226725, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002672934	14938842	JOSE VICENTE MESSA TRIANA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 823.752,00
469030002672935	14938842	JOSE VICENTE MESSA TRIANA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 823.752,00

469030002672936	14938842	JOSE VICENTE MESSA TRIANA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 823.752,00
469030002672937	14938842	JOSE VICENTE MESSA TRIANA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 823.752,00
469030002672938	14938842	JOSE VICENTE MESSA TRIANA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 823.752,00
469030002672939	14938842	JOSE VICENTE MESSA TRIANA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2021	NO APLICA	\$ 823.752,00

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2017-00614-00
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DEMANDADOS: LORENA SARAST TAGUADO

AUTO INTERLOCUTORIO 3230

En atención al AUTO No. 5072 Del 26 de julio de 2023, allegado a éste Despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI, el día 03 de agosto de 2023 A LAS 15:01 PM., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO identificada con C.C. 66.981.035, es preciso indicar que NO SURTE EFECTOS, toda vez que dentro del presente proceso ya se encuentra aceptada previamente otra solicitud de igual naturaleza proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali al interior del proceso con rad. 008-2017-00807-00

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 031-2019-00788-00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 029-2023-00092-00 (bestdoc)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA NELLI MORENO RAMÍREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3240

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$69.947.993.98 y 8.093.185,61, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2016-00833
DEMANDANTE: AMPARO ACOSTA ROSAS
DEMANDADO(S): LUIS ALFONSO BLUM BELTRAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3274

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por AMPARO ACOSTA ROSAS contra LUIS ALFONSO BLUM BELTRAN por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: LUIS ALFONSO BLUM BELTRAN, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- <i>EL EMBARGO y SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado "A A A ACADEMIA AMERICANA FAST ENGLISH», ubicado en la calle 52 N N° 3 FN-33 de esta ciudad, identificado con matrícula mercantil N° 646089-2 de la Cámara de Comercio, de propiedad del demandado LUIS ALFONSO BLUM BELTRÁN, identificado con c.c. N° 94.488.047 y con registro mercantil N° 646088-1.</i>	- No. 013 del 16 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

<ul style="list-style-type: none"> - <i>EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>No. 014 del 16 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>
<ul style="list-style-type: none"> - <i>El embargo y posterior secuestro preventivo del vehiculo de placa DEL-415 de propiedad de la parte demandada LUIS ALFONSO BLUM BELTRÁN, identificado con c.c. N° 94.488.047</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>No. 00-1261 del 10 de junio de 2019 proferido por este Despacho</i>
<ul style="list-style-type: none"> - <i>DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LUIS ALFONSO BLUM BELTRÁN quien se identifica con la cedula No. 94.488.047 respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras descritas en la solicitud elevada</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>No. CYN/009/964/2021 del 26 de julio de 2021 proferido por este Despacho</i>

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2018-00375-00
DEMANDANTE: EIVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ
DEMANDADO: WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA y MARÍA DEL PILAR NAVIA SUÁREZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 3184

Atendiendo el memorial allegado al expediente por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita respuesta emanada por la entidad GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA referente a la medida de embargo del salario que llegase a percibir el demandado WILSON ARLEY GALINDEZ, no obstante, analizando el plenario se observa que esta solicitud ya fue atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Estese el memorialista a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 2644 del 05 de octubre de 2022, mediante el cual se ordenó lo solicitado en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2013-00251-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LINA MARÍA ZORRILLA CIFUENTES y JUAN
CARLOS ERAZO MONTOYA y OTRA

AUTO SUSTANCIACION 1661

Se allega solicitud de la parte demandada a través de la cual solicita se ordene mediante providencia judicial el traspaso de propiedad del vehículo rematado dentro de la presente Litis, así como, que se profiera orden en la que se le indique al señor JAIME HERNÁN HOLGUIN DUQUE adjudicatario del mismo, que debe hacerse cargo de las multas por infracciones de tránsito impuestas.

Frente a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. Por secretaría reproducícase y remítase a la Oficina de Transito correspondiente , los oficios cifrados: CYN/009/00718/2022, CYN/009/00717/2022, CYN/009/00719/2022, CYN/009/00716/2022, CYN/009/00715/2022 del 2 de mayo de 2022, a fin de que proceda de conformidad.

Remítase de igual forma copia de la reproducción aquí ordenada al correo aportado por la demandante del proceso correspondiente al correo: johucacas@gmail.com. y



CO-SCS780-173

linam.zorrilla@gmail.com, para que adelante las gestiones pertinentes ante la Oficina de Tránsito correspondiente.

Segundo.- REQUIERASE al adjudicatario JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE c.c. No. 75.091.466. para que adelante las gestiones necesarias para el registro del vehículo que le fue adjudicado en este proceso ante la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, así mismo para que se proceda a efectuar la cancelación de las multas que le han sido impuestas con ocasión al referenciado automotor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2015-00350

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario BANCO DE OCCIDENTE S.A.S

DEMANDADO(S): FREDDIE MARIN ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3183

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada general de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por BANCO DE OCCIDENTE contra FREDDIE MARIN ESCOBAR por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: FREDDIE MARIN ESCOBAR, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo, decomiso y posterior secuestro del vehiculo de placas HEO-269 clase automóvil, marca Chevrolet, modelo 2013, con motor No. CDS511250 serie y chasis No. 3GNFL7EK9DS511250, color artico, carrocería statio wagon.	- No. 1.214 del 28 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.

Cuarto.- ORDENAR el desglose de los documentos (títulos valores base de la acción ejecutiva a favor de la parte demandada).

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2019-00023-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA CORREA CARMONA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3195

En atención a la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACLARAR el numeral PRIMERO del auto interlocutorio No.2968 del 17 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el vehículo al que se le dicta el levantamiento de embargo y decomiso es el de placas DTM 738 y no DTR 746 como lo señala erróneamente en dicha providencia, de igual forma, se señala que el propietario del vehículo en mención es la señora demandada DIANA CAROLINA CORREA CARMONA quien se identifica con No. 41.963.672 y no del señor HERNAN JAVIER TORRES como se indicara equivocadamente.

Se procede a transcribir en debida forma el numeral PRIMERO de la providencia en mención el cual quedara así:

LEVANTAR la medida de embargo y la medida de decomiso del vehículo de placas DTM 738 propiedad de la señora DIANA CAROLINA CORREA CARMONA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.963.672 de conformidad con los artículos 48 y 53 de la ley 1776 de 2013.

Segundo.- ACLARAR el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio No. 2968 del 17 de agosto de 2023 indicando que el vehículo dejado a disposición del juzgado 53 civil municipal de Bogotá es de placas DTM 738 y su propietario es la señora DIANA CAROLINA CORREA CARMONA TORRES quien se identifica con C.C. No. 41.963.672 y no con placas DTR 746 de manera errada.

Se procede a transcribir en debida forma el numeral SEGUNDO de la citada providencia el cual quedara así:

DEJAR el vehículo de placas DTM 738 propiedad de la señora DIANA CAROLINA CORREA CARMONA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.963.672 a disposición del juzgado 53 civil municipal de Bogotá, por la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria (pago directo) propuesta por la empresa RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, bajo la radicación 053-2020-00829 que cursa en ese despacho.

Elabórese el respectivo oficio con la aclaración aquí resuelta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2019-00398
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO(S): MARICEL CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:3257

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte actora, BANCO POPULAR S.A. con Nit. No. 860007738-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.377.664), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002897043	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 604.520,00
469030002907277	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 604.520,00
469030002918398	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 604.520,00
469030002929735	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 911.244,00
469030002940201	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.048.340,00
469030002954764	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 604.520,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2019-00874
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO(S): JOSE WILLIAM ARROYAVE JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3232

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A. contra JOSE WILLIAM ARROYAVE JARAMILLO por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: JOSE WILLIAM ARROYAVE JARAMILLO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- <i>El embargo y secuestro de los derechos que en común y proindiviso tiene el demandado JOSE WILLIAM ARROYAVE JARAMILLO identificado con c.c. No. 6.226.812 sobre el bien inmueble con M.I. No. 370-275560 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.</i>	- No. 4296 del 5 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.
- <i>El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositados el demandado WILLIAM ARROYAVE JARAMILLO identificado con c.c. No. 6.226.812 en las entidades financieras</i>	- No. 4295 del 5 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.627.362 de Cali, abogado titulado con T.P. 53.451 del C.S.J.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2020-00594-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: GLORIA ESNEDA ALVAREZ CORTES

AUTO INTERLOCUTORIO 3255

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-00643-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: FENIX.X S.A.S. y MARILYN MORENO FIGUEROA

AUTO INTERLOCUTORIO 3256

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: C01Principal 01DemandaAnexosMercurio folios 306-307

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-01021-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: HECTOR EDUARDO CEDEÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3262

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada HECTOR EDUARDO CEDEÑO quien se identifica con C.C. No. 4.920.332, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA BANCOOMEVA BANCAMIA, BANCO UNION.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$64.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2022-00480-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADOS: MARIA LILIANA MEDINA QUIROGA

AUTO INTERLOCUTORIO 3258

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2020-00062-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA PARRA

AUTO SUSTANCIACION 3208

En atención al memorial que antecede en el proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de las entidades: BANCO AV VILLAS y EPS SANITAS. Se procede a adjuntarse los pantallazos respectivos:

BANCO AV VILLAS:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

EPS SANITAS:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	PAOLA ANDREA PARRA
Cédula	38670612
Dirección	ALLE 7 OESTE # 40 - 45
Ciudad	CALI
Teléfono	NO REGISTRA
Correo Electrónico	NO RESGISTRA
Empleador	EASYCLEAN G&E S.A.S.
Nit	860522931
IBC	1000000
Dirección	DIAG 74 BIS 20 B 74
Ciudad	VILLETA
Teléfono	7432060

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00493-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YARLY QUINTERO CHITO

AUTO INTERLOCUTORIO 3258

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00502-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE-COOP-ASOCC
DEMANDADOS: LINA MARÍA JIMÉNEZ QUIRA
AUTO INTERLOCUTORIO 3260

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2019-00682
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO(S): HENRY PEREZ GUEVARA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1677

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Único.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso oficio dirigido por la señora AURA MARIA GUEVARA DE PEREZ dirigido a la Secretaria de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca a través del cual manifiesta lo siguiente:

Yo **AURA MARINA GUEVARA DE PEREZ**, con C.C. No. 29.183.409, por medio del presente autorizo me sea descontado mensualmente de la Pensión Sustitución heredada de mi hijo HENRY PEREZ GUEVARA, quien se identificaba con la CC No.6.137.084, hasta el cincuenta por ciento (50%) de la mesada, incluidas las retroactivas, con el fin de amortizar la deuda que dejó a la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros "Coopasofin". Lo anterior con el fin que sea liberado el pago de la pensión.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2023-00413-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA AMALIA CASTELLANOS ARIAS

AUTO INTERLOCUTORIO 3261

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2023-00223-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A
DEMANDADOS: JUSTINIANO MURILLO MONTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO 3233

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 009AportaLiquidación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 0112023-00112-00
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO HERRERA ALVARADO
DEMANDADOS: VICTOR HUGO CABRERA SALDAÑA y ELSA
MÓNICA MÚNERA MONTOYA

AUTO INTERLOCUTORIO 3233

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 022LiquidacionDeCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO